

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. *OE-2005-68*

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA APROBAR
LA TRANSFERENCIA Y CONSOLIDACIÓN DE LAS
FUNCIONES, PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y
UNIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA
REVITALIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES (ARCO)

POR CUANTO: Es el interés de esta Administración lograr que la organización y servicios que prestan las agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respondan a las características de una sociedad cambiante en términos del desarrollo económico del puertorriqueño, su composición familiar, nivel de educación, fuentes de empleo y necesidades particulares. Más aún, es pertinente que se actúe ante la situación existente del erario y a la visión de cómo hacer del gobierno uno más ágil, más eficiente y dirigido al servicio público, con firmes propósitos de austeridad fiscal.

POR CUANTO: El Departamento de la Vivienda se creó mediante la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada (en adelante, "Ley 97"), con la función principal de elaborar y ejecutar la política pública de vivienda, el desarrollo comunal complementario a la vivienda, la promoción de la renovación urbana y la administración de todos los programas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionados con este campo.

POR CUANTO: La intención legislativa plasmada en la Ley 97 y en las leyes posteriores que definen y regulan el desarrollo, concepto y

política pública de la vivienda, ha sido convertir el Departamento de la Vivienda en la entidad primordial responsable de toda la gestión gubernamental relacionada con ese tema.

POR CUANTO: El Artículo 8 de la Ley 97 faculta al Secretario del Departamento de la Vivienda para que, conjuntamente con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la aprobación del Gobernador, pueda reorganizar, consolidar, modificar, abolir o suprimir los programas, actividades y unidades existentes, así como crear nuevas unidades, sujeto a las limitaciones legales aplicables. En la reorganización pueden transferirse al Departamento de la Vivienda funciones, programas o actividades de cualquiera de las agencias o corporaciones públicas adscritas al mismo Departamento.

POR CUANTO: Además, la Ley 97 dispone que el Secretario del Departamento de la Vivienda podrá transferir o distribuir entre los diversos organismos, corporaciones, administraciones, divisiones o dependencias que forman parte o están adscritas al Departamento de la Vivienda, los poderes, deberes, funciones, programas, actividades, facultades, contratos, obligaciones, exenciones y privilegios asignados, a los programas, actividades o unidades existentes, incluyendo los programas que se rigen por legislación federal, y a dotar las funciones, programas o actividades que se transfieren o distribuyen, con las propiedades, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o apropiados para su funcionamiento.

POR CUANTO: Es política pública de esta Administración reorganizar la Rama Ejecutiva mediante la agrupación de organismos, programas y funciones con objetivos similares, con el fin de lograr una mayor eficiencia, economía y efectividad en su funcionamiento.

POR CUANTO: Como parte de esta política pública, el Departamento de la Vivienda comenzará el proceso de reorganización centralizando los servicios de subsidio federal y estatal de vivienda y funciones de servicios comunales complementarias a la vivienda bajo una sola entidad. Con esta consolidación y transferencia de funciones, programas, actividades y/o unidades existentes se eliminará la duplicidad de esfuerzos y de procedimientos ejecutivos, se logrará una economía fiscal y reducción del gasto público. Además, con el fin de atemperar las funciones gubernamentales a las necesidades de los tiempos, se mejorará y facilitará el acceso de la ciudadanía a los servicios públicos, particularmente a los servicios esenciales en el área de vivienda.

POR CUANTO: Es necesario que se transfieran y consoliden todas las funciones, programas, actividades y/o unidades existentes de la Administración para la Revitalización de las Comunidades (ARCo) al Departamento de la Vivienda. En consecuencia, funcionará como un programa, actividad y/o unidad del Departamento de la Vivienda.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta Número 927 de 30 de junio de 2004, provee las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2004-2005, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e

instrumentalidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial.

POR CUANTO: La Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 927, antes mencionada, dispone que se podrán realizar transferencias entre las asignaciones de un mismo organismo, cuando los intereses del servicio y necesidades apremiantes de las agencias lo requieran, así como para asegurar que al cierre de cada año fiscal las operaciones de las agencias terminen con un presupuesto balanceado.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Apruebo la transferencia y consolidación de todas las funciones, programas, actividades y unidades existentes de la Administración para la Revitalización de las Comunidades (ARCo), al igual que los poderes, deberes, facultades, contratos, obligaciones, activos, exenciones y privilegios asignados a dicha función, programa, actividad y/o unidad existente, y la propiedad de cualquier naturaleza, al Departamento de la Vivienda. Esta transferencia y consolidación incluye los fondos asignados.

SEGUNDO: La consolidación de todas las funciones, programas, actividades y/o unidades existentes de la Administración para la Revitalización de las Comunidades (ARCo) en el Departamento

de la Vivienda incluye además a sus respectivos empleados y activos.

TERCERO: El personal transferido conservará los mismos derechos que tenía al momento de la transferencia. Por lo tanto, todos los privilegios y obligaciones adquiridos por los empleados, al amparo de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, y la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, serán protegidos y observados. Entre éstos se encuentran los derechos y beneficios obtenidos dentro del sistema de pensión, retiro o fondos de ahorro y préstamos.

CUARTO: Se adoptarán las medidas transitorias y se tomarán las decisiones que procedan para que se efectúen la transferencia sin que se interrumpa el funcionamiento y servicios de dicho organismo. Además, toda la reglamentación existente en la Administración para la Revitalización de las Comunidades se mantendrá en vigor hasta tanto se enmiende o se emita nueva reglamentación a la luz de lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva.

QUINTO: Se autoriza a que se lleven a cabo todas las transacciones de personal que sean necesarias que surjan como consecuencia de la presente consolidación de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 184, *supra*, de acuerdo con el nuevo esquema de organización del Departamento de la Vivienda.

SEXTO: Como consecuencia de esta transferencia y/o consolidación, el Departamento de la Vivienda conjuntamente con la Oficina de Gerencia y Presupuesto implantará una nueva estructura organizacional interna en dicho Departamento.

SÉPTIMO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata, disponiéndose que la transferencia y consolidación deberá realizarse dentro de un período máximo de noventa (90) días calendario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día de noviembre de 2005.




ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 4 de noviembre de 2005.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado